



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siete (07) de abril de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 795

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Berta Luz Betancur Jaramillo
Demandado:	Nación, Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00301 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Berta Luz Betancur Jaramillo al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Como pretensiones de la demanda, señala entre otras la apoderada de la demandante, que se declare la nulidad total de todo acto administrativo en el que se niegue la revisión, ajuste y pago de la pensión de jubilación... que la entidad no haya notificado... Igualmente solicita la nulidad total de todo acto administrativo en el que se niegue la revisión, ajuste y pago de la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación... que la entidad no haya notificado entre otras consideraciones como se verifica a folio 5 de la demanda. El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 2 determina que toda demanda contendrá lo que se pretenda con toda precisión y claridad. De tal manera al solicitar la apoderada la declaratoria de nulidad de actos que la entidad no haya notificado, o lo haya hecho de manera irregular, contradice el contenido de tal disposición, al no haber claridad de qué actos administrativos son los que deben ser declarados nulos. Por lo tanto deberá adecuar las pretensiones al contenido de la disposición aludida, es decir, expresar con toda precisión cuales son los actos administrativos de los cuales depreca su declaratoria de nulidad.

2. Señala el inciso 5º del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la estimación de la cuantía lo siguiente:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

(...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

Ahora, tal como se observa a folio 28 de la demanda, hace el cálculo de la cuantía tomando como base lo adeudado por concepto de la reliquidación de la pensión desde el año 2005, sin que se dé cumplimiento a la norma antes relacionada. Por lo tanto deberá la parte actora estimar razonadamente la cuantía con los parámetros legales aplicables.

3. Indica la apoderada de la parte actora a folio 1 de la demanda, que actúa en calidad de representante jurídico de AYT MAG “Asesorías y Soluciones Jurídicas”, representada legalmente por el señor Carlos Enrique Areiza Zapata, sin que se evidencie el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, norma que ordena acreditar la existencia y representación legal de entidades de carácter privado que comparezcan al proceso. Por lo tanto deberá acreditar la existencia y representación legal de AYT MAG.

4. Igualmente deberá esclarecer conforme se observa a folio 47 en el que obra el respectivo poder, si el mismo es otorgado a AYT MAG “Asesorías y Soluciones Jurídicas, o se otorga directamente a la profesional del derecho, dado que según se observa, es otorgado a la abogada “en calidad de asesora jurídica” de la citada empresa.

5. Así mismo deberá acreditar conforme con el certificado de existencia y representación legal de AYT MAG que allegue al expediente, las atribuciones para actuar la profesional del derecho conforme con los estatutos o regulación interna de la citada empresa, o en su defecto, allegar el poder otorgado por el representante legal de AYT MAG.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ -E-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria